



**ESTATUTOS DE LA "FUNDACION FERNANDO BUESA  
BLANCO/FERNANDO BUESA BLANCO FUNDAZIOA"**

**TEXTO REFUNDIDO**

En Vitoria-Gasteiz, 13 de junio de 2018



## **ESTATUTOS DE LA "FUNDACION FERNANDO BUESA BLANCO/FERNANDO BUESA BLANCO FUNDAZIOA"**

### **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### *Artículo 1.- Constitución, denominación y duración*

Bajo la denominación de "FUNDACIÓN FERNANDO BUESA BLANCO/ FERNANDO BUESA BLANCO FUNDAZIOA", se constituye una fundación de conformidad con la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y demás disposiciones normativas vigentes.

La FUNDACIÓN FERNANDO BUESA BLANCO es una organización constituida sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general, que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

#### *Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica*

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad del fundador en el acto fundacional, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9 / 2016, de 2 de Junio, de Fundaciones del País Vasco.

En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos o contratos; recibir y reembolsar préstamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de



acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### *Artículo 3.- Fines fundacionales y áreas de actuación*

1. La FUNDACIÓN FERNANDO BUESA BLANCO tiene como fin fundacional, contribuir al conocimiento, la difusión y el trabajo para la conquista efectiva de los que fueron los grandes ejes del pensamiento político y del mensaje de Fernando Buesa Blanco y que le trascendieron a su fallecimiento:

- *el trabajo por el progreso social,*
- *la búsqueda permanente de la convivencia en paz,*
- *su concepción de la política como servicio público,*
- *la pasión por la libertad, y*
- *la defensa del pluralismo.*

Todo ello a través del empleo exclusivo de medios pacíficos y democráticos, del diálogo y de una actitud respetuosa con el otro.

Para el mejor cumplimiento del expresado fin fundacional, la Fundación desarrollará su función en tres áreas de actuación preferentes:

#### *a) jurídico pública:*

-para promover el estudio y conocimiento del régimen y funcionamiento del sistema democrático, de las instituciones, así como de los valores, principios, derechos y deberes fundamentales, y de este modo, contribuir al impulso y profundización de la democracia, procurando racionalizar el debate jurídico-político y reforzar la misión de las Administraciones públicas como prestadoras eficientes de servicios públicos dirigidos al conjunto de los ciudadanos.



**b) Educación:**

- para promover el estudio, la reflexión y la sensibilización sobre la educación para la ciudadanía democrática basada en la transmisión de actitudes y valores fundamentales (pluralismo, tolerancia, solidaridad, responsabilidad, convivencia, cultura de la paz etc.) y en el fomento de una sólida cultura cívica asentada en los derechos humanos.
- para promover la observación de los desafíos que se atisban en el horizonte para la educación en un nuevo mundo desde una actitud transversal: la educación en la sociedad global e intercultural de la información y el conocimiento (la emigración, la incorporación de la mujer al trabajo, los cambios en la estructura familiar, las consecuencias de la globalización económica, etc.).

Todo ello a través principalmente del sistema institucional educativo-cultural, mediante el impulso de la creatividad, la iniciativa emprendedora y de otros factores que contribuyan al pleno desarrollo de los ciudadanos en una sociedad democrática.

**c) Proyección exterior:**

-para estudiar, programar y desarrollar iniciativas y actividades que contribuyan a dar a conocer una sociedad vasca amplia, diversa y plural, a través de las mejores iniciativas, expresiones y valores de sus ciudadanos, mejorando la imagen y percepción del País Vasco y generando un clima de opinión favorable, tanto en España como en el extranjero.

2. Para conseguir alcanzar sus fines fundacionales, la Fundación empleará, por sí misma o en colaboración con otras entidades públicas y privadas, los medios siguientes:



- Convocatorias de premios a los méritos o a la investigación. Para fomentar y contribuir a la consecución de sus propios fines la Fundación podrá instituir los premios “Fernando Buesa Blanco” con carácter anual para incentivar y estimular la labor de personas o colectivos que persigan los mismos objetivos que la Fundación,
- Establecimiento de conciertos, convenios y cualquier tipo de relaciones de cooperación con otras Fundaciones, entidades y asociaciones,
- Becas y ayudas para investigadores y estudiantes,
- Organización de foros, seminarios, cursos, encuentros, exposiciones y jornadas,
- Edición de libros, monografías, dossiers documentales, revistas, boletines y todo tipo de publicaciones,
- Organización de eventos y actividades de apoyo y soporte,
- Creación y organización de fondos documentales y bibliográficos sobre la temática objeto de la Fundación, y
- Cuantos otros similares puedan contribuir a hacer efectivos los fines y objetivos fundacionales expresados en estos Estatutos.

*Artículo 4.- Carácter de los fines y objetivos.*

1. Los fines, objetivos y medios a emplear para su consecución expresados en el artículo anterior no tienen carácter limitativo ni entrañan obligatoriamente el deber de la Fundación de atenderlos a todos, ni un orden de prelación entre ellos.
2. El Patronato tendrá plena libertad para seleccionar, entre todos ellos, los que considere más oportunos o adecuados a las



circunstancias, o realizar otros que cumplan igualmente sus finalidades esenciales y la voluntad expresada por los fundadores.

#### *Artículo 5.- Desarrollo de los fines*

Los fines fundacionales podrán ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

#### *Artículo 6.- Domicilio*

La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Vitoria-Gasteiz, (01003) Calle Los Herrán, 46C-bajo.

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

#### *Artículo 7.- Ambito territorial*

Principalmente el ámbito de actuación de la Fundación es la Comunidad Autónoma del País Vasco, sin perjuicio de que algunas acciones puntuales se desarrollen a nivel estatal e, incluso, en el ámbito internacional.



#### *Artículo 8.- Beneficiarios*

La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad y de imparcialidad en la selección de sus beneficiarios sin que pueda producirse discriminación alguna.

En ningún caso, serán beneficiarias personas individualmente determinadas, ni podrán destinarse las prestaciones fundacionales a los fundadores, cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive del fundador.

Cuando la Fundación exija a sus beneficiarios el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación por ésta de los beneficiarios se deberá exclusivamente realizar por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la selección y determinación de éstos se realizará con carácter irrevocable por el Patronato de la Fundación, teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por los distintos aspirantes sobre la base de otras características objetivas. En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la fundación o sus órganos el goce de dichos beneficios antes que fuesen concedido, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### *Artículo 9.- Publicidad.*

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados, el Patronato dará publicidad suficiente, dentro de sus posibilidades, de sus objetivos y actividades.



## TITULO II. EL PATRONATO

### Capítulo 1º. Composición y competencias.

#### *Artículo 10.- El Patronato*

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación, y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de alta dirección y control en la gestión de la fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación.

#### *Artículo 11.- Composición y duración*

El Patronato estará constituido por un número mínimo de 3 miembros y un máximo de treinta miembros.

#### *Artículo 12.- Nombramiento de patronos y cobertura de vacantes*

El primer Patronato, y eventualmente su Presidente, un Vicepresidente y el Secretario General, serán nombrados por el fundador o fundadores en la escritura fundacional.

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o por sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por la mayoría de sus miembros.

Los nombrados Patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 16 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco. Dicha aceptación será inscrita en el Registro de Fundaciones.



Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número que como mínimo determina el artículo 11 de los presentes Estatutos para la validez de acuerdos.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 22 de los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### *Artículo 13.- Gratuidad*

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

#### *Artículo 14.- Presidente*

Corresponderá al Presidente convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole además de las facultades inherentes a los miembros de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la



Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

En caso de vacante el Presidente será elegido de entre sus miembros por el Patronato.

#### *Artículo 15.- Presidente de Honor.*

El Patronato podrá nombrar como Presidente de Honor a una persona que no reúna la condición de patrono. En ningún caso esta designación de producirse implicará la adquisición de dicha condición.

#### *Artículo 16.- Vicepresidentes*

El Patronato podrá designar de entre sus miembros hasta dos Vicepresidentes, que serán elegidos por mayoría.

Un Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia del Presidente así como de Vicepresidente le sustituirá el miembro de mayor edad.

#### *Artículo 17.- Secretario General.*

El Secretario General tendrá a su cargo la función permanente de asesoramiento y apoyo técnico a los órganos de gobierno de la Fundación, y la planificación y dirección de sus programas de actividades y de los trabajos técnicos y administrativos. Asimismo, custodiará la documentación y levantará acta de las sesiones, que se transcribirán al Libro de Actas una vez aprobadas, con el visto bueno del Presidente.



El Secretario General tendrá además de las ya citadas todas aquellas atribuciones de gestión del personal al servicio de la Fundación, de las relaciones externas y las de representación que el Patronato o el Presidente le encomienden.

#### *Artículo 18.- Encomienda de funciones*

Con independencia de los establecido en los artículos precedentes, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de determinadas gestiones o actividades en nombre de la fundación bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de dichas funciones.

#### *Artículo 19.- Competencias del Patronato*

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

- 1- La orientación general de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 2- La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.
- 3- La aprobación del Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho período.
- 4- La aprobación del Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente así como su Memoria explicativa.
- 6- La constitución de una Comisión Ejecutiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20, y la creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y el otorgamiento de apoderamientos



generales o especiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo siguiente.

- 7- Los nombramientos de los cargos directivos y ejecutivos, sin perjuicio del nombramiento del primer Presidente, Vicepresidente y Secretario General, que se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de los presentes Estatutos.
- 8- La elevación de las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- 9- La promoción de la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- 10- la aceptación o repudio de herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- 11- la modificación de los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del fundador.

*Artículo 20.- Comisión Ejecutiva, Comisiones Delegadas, delegaciones y apoderamientos.*

1. El Patronato constituirá y designará una Comisión Ejecutiva y, en su caso, Comisiones Delegadas con la composición y las facultades que en cada caso se determine, y podrá nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente del Patronato, el Secretario General y hasta un máximo de ocho miembros más del Patronato que el Presidente nombrará y cesará.



La Comisión Ejecutiva estará asistida por el Gerente y, entre otras funciones, podrá:

- a. aprobar las normas de régimen interior de la Fundación, y nombrar el personal técnico o administrativo necesario para la mejor realización de sus fines.
- b. La formalización y aprobación de toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativa o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la fundación requiera.

En todo caso, la Comisión Ejecutiva pondrá en conocimiento del Patronato las funciones que haya desarrollado en este ámbito.

2. El Patronato podrá delegar en la Comisión Ejecutiva, o en uno o varios de sus miembros todas o algunas de sus potestades, a excepción de la aprobación de las cuentas y presupuestos, de los actos que excedan de la gestión ordinaria de desarrollo del programa anual de actividades aprobado por el Patronato o de los que necesiten la autorización del Protectorado.

3. Las delegaciones y apoderamiento generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones.

#### *Artículo 21.- Gerente.*

La Comisión Ejecutiva podrá designar un Gerente con las funciones que dicho órgano le encomiende.

El nombramiento, será efectuado por un periodo de cuatro años, pudiendo ser nuevamente designado una o más veces para tal cargo una vez transcurrido cada periodo de designación.



Las funciones que pueden encomendarse al Gerente serán las siguientes:

- 1.-Coordinar, promocionar y ejecutar los planes y programas de la Fundación determinados por los órganos de gobierno.
- 2.-Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- 3.-Presentar y firmar el balance de ingresos y gastos.
- 4.-Llevar los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.
- 5.-Cuantas otras funciones de similar naturaleza le sean encomendadas por la Comisión Ejecutiva.

Cuando sea convocado, asistirá a las reuniones que celebren tanto el Patronato como la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.

#### *Artículo 22.- Obligaciones del Patronato*

Los miembros del Patronato de la fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un representante legal.



### *Artículo 23.- Prohibición de la autocontratación*

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

### *Artículo 24.- Responsabilidad*

- 1- Los miembros del Patronato son responsables frente a la fundación en los términos que determinen las Leyes.
- 2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador del mismo o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.
- 3- Será objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.
- 4- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.



## Capítulo 2º . Régimen de funcionamiento del Patronato

### *Artículo 25.- Funcionamiento interno*

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, la memoria de actividades y el balance de situación del ejercicio anterior y la cuenta de resultados en los términos previstos en el artículo 31 de los presentes Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente para su remisión al Protectorado antes del 31 de diciembre, y de la memoria anual de actividades.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

### *Artículo 26.- Constitución y adopción de acuerdos.*

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, y siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares.

Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.



Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- 1.-Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- 2.-Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente

El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará por el Secretario el acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

### TITULO III. EL PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

#### Capítulo I. Composición, administración y custodia

##### *Artículo 27.- El Patrimonio de la Fundación*

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derecho susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

##### *Artículo 28.- Recursos.*

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.



b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores y adheridos, y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.

c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiriera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.

d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.

e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

#### *Artículo 29.- Alteraciones patrimoniales*

El Patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones, o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

#### *Artículo 30.- Custodia del patrimonio fundacional*

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.



b) Los bienes inmuebles y / o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario General del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

## Capítulo II. Régimen Económico.

### *Artículo 31.- Ejercicio económico*

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La fundación confeccionará para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.

Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con una Memoria explicativa.

### *Artículo 32.- Obligaciones económico-contables*

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación



patrimonial, económica y financiera de la fundación, así como una memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para hacer conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

### *Artículo 33.- Rendición de cuentas*

Dentro de los seis primeros meses de cada año el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 32 de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

## Capítulo III. Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional

### *Artículo 34.- Destino de ingresos y gastos de administración*

- 1- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- 2- La fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización y adjudicación.
- 3- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento



posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### TÍTULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

##### *Artículo 35. - Modificación*

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado, como mínimo, por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros integrantes del mismo.

##### *Artículo 36.- Fusión*

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, como mínimo.



#### *Artículo 37.- Extinción.*

La fundación se extinguirá:

- 1- Cuando concorra alguna las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras leyes.
- 2- Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- 3- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

#### *Artículo 38.- Procedimiento de extinción*

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirá el Registro de Fundaciones.

#### *Artículo 39.- Liquidación*

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la



extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

## TITULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

### *Artículo 40.- Del Protectorado*

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

### *Artículo 41.- Del Registro de Fundaciones*

La constitución de esta fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

## TITULO VI. REGIMEN JURIDICO DE LOS COLABORADORES DE LA FUNDACION

### *Artículo 42.- Colaboradores adheridos*

Con posterioridad al otorgamiento de la escritura fundacional podrán adherirse a la fundación, con el carácter de colaboradores adheridos, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro de los fines fundacionales.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado, que contendrán el contenido de la colaboración a prestar a la Fundación, deberán ser aprobadas por la Comisión Ejecutiva o,



en su defecto, por el Patronato. Dichos colaboradores podrán participar en el Patronato si así lo decide éste órgano.

*Artículo 43.- Miembros de honor.*

El Patronato podrá nombrar miembros de honor de la Fundación a las personas físicas o jurídicas que presten a la Fundación servicios relevantes o que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada con su actividad a la consecución de los objetivos fundacionales. Estos miembros de Honor pasarán a formar parte del Consejo de Honor de la Fundación, cuyas deliberaciones tendrán un carácter consultivo y de asesoramiento a la Fundación.